

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

DENUNCIANTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur  
DENUNCIADO: Baja California Sur  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-III/024/2020

### RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a diez de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente número DIOT-III/024/2020, formados con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### **I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

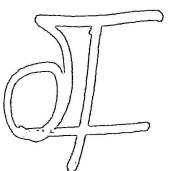
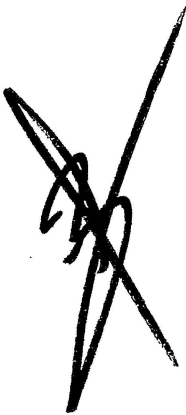
En tres de noviembre de dos mil veinte, la persona denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del probable incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XLIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur en el siguiente sentido:

***“... La inexistencia de la información, no está fundada ni motivada, no existe el formato XLIV asignado a este sujeto obligado...”***

Formándose el expediente DIOT-III/024/2020 y turnándose al Comisionado Ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

#### **II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.**

El once de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia mencionada en el antecedente que precede, requiriéndose al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles**, con los apercibimientos de Ley, asimismo,



se instruyó a la verificadora institucional para efecto que realice la verificación virtual de las omisiones de obligaciones de transparencia denunciadas.

**III. – RENDICIÓN DE INFORME JUSTIFICADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

En dos de julio de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado denunciado por rindiendo informe justificado dentro del plazo concedido para tal efecto, y en el mismo acto, decretó cerrada la instrucción y citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

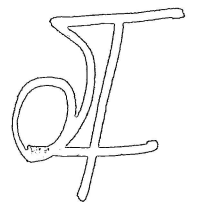
**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son imputados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.**

Del análisis del incumplimiento denunciado<sup>1</sup>, se advierte que este consiste en la falta de motivación por la inexistencia de la información requerida en el formato de la obligación de transparencia prevista en la fracción XLIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, causal de procedencia señalada en el artículo 4 fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:



<sup>1</sup> Contenido a foja 1 del expediente.

**Artículo 4.** De manera enunciativa mas no limitativa, la denuncia por incumplimiento procederá en contra de:

II. Falta de motivación por la inexistencia de la información requerida en los formatos de las obligaciones de transparencia, respecto del periodo de actualización correspondiente; (...)

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

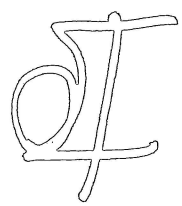
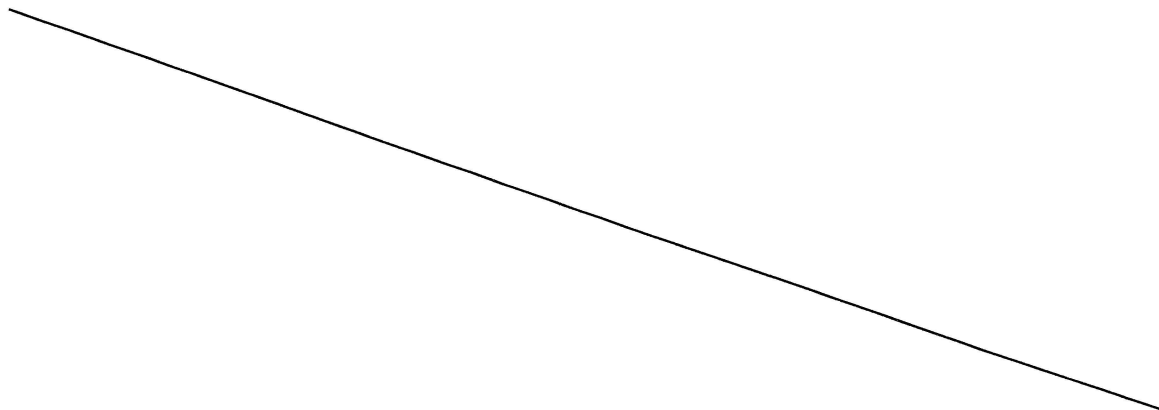
Visto y analizado el incumplimiento denunciado, así como las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte por este Pleno General que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, que dice:

**ARTÍCULO 15.-** Procede el sobreseimiento: (...)

V.- Si el juicio queda sin materia; (...)

Lo anterior es así, toda vez que acorde a lo dispuesto por los artículos 67 y 69 de la Ley antes mencionada<sup>2</sup>, las obligaciones de transparencia previstas son de tracto sucesivo, ya que la información a la que obligan estas se renueva y actualiza como mínimo cada tres meses y se conserva por un periodo determinado de conformidad con la tabla prevista en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante LTGHEI).

En este sentido y atendiendo los periodos de conservación de las obligaciones en comento, se advierte que a la fecha de la presente resolución ya pasó el tiempo por el cual de ser mantenida y a disposición del público en general la información de la obligación denunciada correspondiente al ejercicio dos mil veinte, tanto en el portal de internet del sujeto obligado denunciado como en la plataforma nacional de transparencia, toda vez que dicha conservación es del ejercicio en curso y el ejercicio anterior, siendo estos, dos mil veinticuatro y dos mil veintitrés, tal y como se muestra a continuación en la última columna de la siguiente tabla obrante en los LTGHEI:



<sup>2</sup> **Artículo 67.** Todo sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, en materia de transparencia y acceso a la información pública debe poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes, así como en la Plataforma Nacional. **Artículo 69.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. El Instituto emitirá o dará a conocer los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el servidor público encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

<p>Artículo 70 ...</p>	<p>Fracción XLV El catálogo de disposición y guía de archivo documental</p>	<p>Trimestral, semestral y anual</p>	<p>Trimestral: Inventarios documentales. Semestral: Índice de expedientes clasificados como reservados Anual: el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental, los cuales deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales y debe corresponder al ejercicio en curso, el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria correspondarán al ejercicio anterior y deberán publicarse</p>	<p>Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores</p>
------------------------	---	--------------------------------------	---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado advierte que ya no existe obligación del sujeto obligado denunciado de tener la información de la obligación de transparencia analizada respecto del ejercicio dos mil veinte, motivo por el cual, resulta procedente sobreseer la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por actualizarse la causal de estudio.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 23, 24 y 25 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### **CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimientos Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y el artículo 39 fracción III y IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de transparencia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **SOBRESEER** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

En caso de estar inconforme con la presente resolución, la persona denunciante puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la ley respectiva.



Se previene a la persona denunciante para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, **APERCIBIDO** en caso de no dar respuesta, se entenderá contestada en sentido negativo para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se Sobresee la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDO.** – Se previene a la persona denunciante para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, apercibido en caso de no dar respuesta, se entenderá contestada en sentido negativo para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

  
**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**

  
**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**